

74

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO- No. 2020-00436
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO GUAPO
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ROJAS GUAPO

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de demanda y de las excepciones de mérito, propuestas por la pasiva, medios exceptivos que fueron recorridas dentro del término concedido a la activa, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 3 de Agosto de 2021 para llevar a cabo audiencia única (Art. 392 Ibidem), la que se hará de manera virtual por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a las partes, testigos y demás personas interviene en el proceso, para que se puedan unir a la audiencia, en ésta fecha se recepcionarán los interrogatorios de las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

2.- Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo. los documentos aportados con la demanda y los arrimados al plenario con la contestación de la demanda en reconvencción, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores LUIS LIBERTO TORRES PACALAGUA, PABLO ENRIQUE LUIS GÓMEZ y JUAN DE JESÚS RICÓN RODRÓGUEZ; conforme al cuestionario que le formulara la parte demandante, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda, así como la acusación surtida en el proceso.

2.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores ROSA MARIA LOTE GUAPO, PEDRO PABLO LOTE GUAPO, LUIS EDUARDO CARRIÓN y LUIS EDUARDO CELY; conforme a cuestionario que le formulará la parte demandada, mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al demandante, señor MIGUEL ANTONIO GUAPO, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la apoderada de la parte demandada.

4.- CITAR al perito GLADYS SANTANDER FLÓREZ, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la apoderada de la parte demandada. - art. 228 del C.G. del P.-

5.- En cuanto aportar otro dictamen pericial dentro del término que el Despacho considere, la pasiva debió dar aplicación a lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso.

PRUEBA EN COMÚN

SEÑALAR la hora de las 10 AM del día 2 de Agosto de 2021, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 172-63055, ubicado en la Vereda El Volcán del municipio de Ubaté, con el fin de verificar y esclarecer los hechos materia de procesos que se adelantan, sin intervención de perito. -Art. 236 del Código General del Proceso-

DE OFICIO

No se decretan pruebas.

3.- Se advierte a las partes, testigos, apoderados y demás personas intervinientes en el proceso, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, para llevar a cabo la audiencia aquí programada, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de llevarla a cabo en las instalaciones del Juzgado.

4.- Por los abogados dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ